

**22703** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 577/1975, promovido por don Bernardo Feijoo y Montes, contra resolución de este Registro de 29 de abril de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 577/1975, interpuesto por don Bernardo Feijoo y Montes, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de "S. A. Saba", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro y la desestimación presunta del recurso de reposición, que denegaron la inscripción del modelo de utilidad número ciento cuarenta y seis mil seiscientos veinticinco, referente a "un dispositivo de núcleo absorbente en forma de almohadilla", declaramos la nulidad de dichos acuerdos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del recurrente a que le sea otorgada la inscripción del modelo de utilidad mas arriba citado. Sin hacer condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22704** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 380/1973, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 8 de marzo de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 380/1973, interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun en nombre de "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vorwals Meister Lucius & Bruning", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos denegatorio de la patente de invención número trescientos setenta y tres mil ciento noventa y ocho, por estar dicha resolución ajustada a derecho; sin declaración especial de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22705** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 371/1973, promovido por don Martín Celis Vives, contra resolución de este Registro de 7 de junio de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1973, interpuesto por don Martín Celis Vives, contra resolución del

Registro de la Propiedad Industrial de 7 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de don Martín Celis Vives, contra las resoluciones a que se refiere el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos las mismas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22706** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 392/1975, promovido por «Azulejo Español, S. L.», contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 392/1975, interpuesto por «Azulejo Español, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil "Azulejo Español, Sociedad Limitada" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra la anterior resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

Anular y anulamos tales resoluciones, por no ser conformes a derecho.

Declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente del solicitado registro del dibujo industrial doce mil trescientos doce, modelo B, aplicable a la ornamentación de azulejos.

Sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22707** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 408/1975, promovido por don José María Jorba Puig-Subirá, contra resolución de este Registro de 25 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 408/1975, interpuesto por don José María Jorba Puig-Subirá, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Jorba Puig-Subirá contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial

de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro de la marca "Iloocilin" número trescientos ochenta y seis mil cincuenta y siete y la desestimatoria presunta del recurso de reposición deducido contra tal concesión, por ser conforme al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22708** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 458/1975, promovido por «Compañía Española de Licores, S. A.» (C.E.L.S.A.), contra resolución de este Registro de 29 de enero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 458/1975, interpuesto por «Compañía Española de Licores, S. A.» (C.E.L.S.A.), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1975 se ha dictado con fecha 8 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, en nombre de la Entidad denominada «Compañía Española de Licores, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco y veinticuatro de junio del mismo año; la segunda desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22709** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 342/1976, promovido por don Enrique Bruella de Pinies, contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 342/1976, interpuesto por don Enrique Bruella de Pinies, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Kas, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formalizado contra la anterior, actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22710** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 338/1974, promovido por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de diciembre de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 338/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número treinta y dos mil seiscientos setenta y dos/mil novecientos setenta y seis, interpuesta por el Abogado del Estado. Juego desistido, y a nombre de «Prodes, S. A.», contra la sentencia dictada el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmar y confirmamos esta sentencia por ajustarse al ordenamiento jurídico y anulamos los actos administrativos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos y su confirmación tácita en reposición, que concedieron la marca número quinientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco «Angileptol», a favor de «Prodes, S. A.» por su conformidad a derecho, sin pronunciamiento en costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22711** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 352/1975, promovido por la Sociedad «Cilag-Chemie Aktiengesellschaft» contra resolución de este Registro de 11 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 352/1975, interpuesto por la Sociedad «Cilag-Chemie Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1973 se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Cilag-Chemie Aktiengesellschaft» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y tres, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de: Anular y anulamos tal resolución, por no ser conforme a derecho, en el extremo referente a denegar el Registro de la solicitada marca para los productos de la clase diez del Nomenclátor a que quedó limitada la inicial petición.

Declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca internacional «Cidematic», limitada a distinguir aparatos para la esterilización de equipos anestésicos y aparatos para uso en procesos de esterilización en frío, de la clase diez del Nomenclátor.

Sin hacer especial imposición de costas.